

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO mediante el cual se establecen medidas de exclusión y restricción a la navegación marítima en Cancún, Q. Roo, con motivo de la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.- Acuerdo.- 143.

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, con fundamento en los artículos 27 párrafos quinto y octavo, 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2 fracciones III, IV, V, VI, VIII y IX, y 7 fracción IV de la Ley Orgánica de la Armada de México; 3, 5, 7, 15, 23, 25, 26, 48, 49 y 55 de la Ley Federal del Mar; 25 punto 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 1 y 8 de la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa, cuando éstos tengan Trascendencia Internacional; 5 del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4 y 5 fracciones I, VII y VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que desde los acontecimientos terroristas sucedidos el 11 de septiembre de 2001, dichos actos están presentes de forma permanente y latente en la comunidad internacional, y sobretodo, en las áreas medulares de los Estados; por lo que, para prevenir, sancionar y erradicar cualquier conducta similar en los puntos sensibles de nuestro país, resulta necesario tomar medidas preventivas e incrementar la vigilancia en aquellas áreas donde el Estado lo crea conveniente.

SEGUNDO.- La Riviera Maya y en especial la zona turística de Cancún Q. Roo, se verá beneficiada con el arribo de los representantes de 176 delegaciones de diferentes países en donde se celebrará la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en la que se tratarán temas como el comercio mundial actividades culturales, educativas y de cooperación y alianzas entre los diversos países.

TERCERO.- En todas aquellas sedes donde se llevan a cabo reuniones de carácter internacional se acrecienta la posibilidad de que se lleven a cabo atentados terroristas para dañar la infraestructura urbana y turística, o bien en contra de la integridad física de los representantes de las delegaciones extranjeras que acuden a las mismas o de los nacionales, con lo cual se afectaría la imagen y actividad comercial, turística y social de la sede y por ende de nuestro país.

CUARTO.- Que es atribución de esta institución realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo terrestre, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, y garantizar así el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades nacionales competentes en el combate al terrorismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se establecen medidas de Exclusión y Restricción a la navegación marítima en las siguientes áreas geográficas :

- I.- Exclusión a la navegación a cualquier embarcación durante el periodo comprendido de las 0800 Hrs. del día 7 de septiembre hasta las 0000 Hrs. del día 15 del mismo mes en el área comprendida en un radio de dos millas náuticas a partir de Punta Cancún Lat. 21° 08.3'N, Long. 086° 44.4'W, incluyendo la laguna Bojorquez. Asimismo el polígono número 2 del Parque Nacional en el área comprendida entre las coordenadas geográficas:

Lat. 21° 08.3'N, Long. 086° 45.2'W

Lat. 21° 10.6'N, Long. 086° 45.2'W

Lat. 21° 10.6'N, Long. 086° 42.6'W

Lat. 21° 06.8'N, Long. 086° 42.6'W

Lat. 21° 06.8'N, Long. 086° 45.5'W

II.- Restricción a la navegación durante el periodo comprendido de las 0800 Hrs. del día 1 de septiembre hasta las 0000 Hrs. del día 15 del mismo mes en las áreas siguientes:

A.- Una franja de media milla náutica de ancho en la línea de costa desde el hotel Calinda Beach Cancún Lat. 21° 08.7'N, Long. 086° 47.8'W; hasta el hotel Hilton Lat. 21° 04.2'N, Long. 086° 46.5'W.

B.- Area de fondeo oficial en la Bahía de Mujeres en el área comprendida entre las coordenadas geográficas:

Lat. 21° 09.9'N, Long. 086° 45.4'W

Lat. 21° 10.2'N, Long. 086° 46.4'W.

Lat. 21° 11.9'N, Long. 086° 45.7'W

Lat. 21° 11.4'N, Long. 086° 44.6'W.

Lat. 21° 10.7'N, Long. 086° 45.0'W

Lat. 21° 10.8'N, Long. 086° 45.3'W.

III.- Exclusión significa cero navegación.

IV.- Restricción significa prohibición de la navegación, prohibición de vuelo de paracaídas y fondeo exclusivamente para casos de emergencia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Las presentes medidas de seguridad, entrarán en vigor a partir del 1 de septiembre de 2003 y con vigencia hasta el 15 del mismo mes y año.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil tres.-
El Secretario de Marina.- **Marco Antonio Peyrot González.**- Rúbrica.